

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE LOS ADMINISTRADORES DE PESCANOVA S.A. SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (SEGUNDA CONVOCATORIA) SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

En el punto primero del orden del día. Este punto del orden del día tiene carácter informativo. Se adjunta el informe de los administradores sobre los asuntos más relevantes que afectan a la Sociedad.

INFORME DE GESTIÓN, anexo 1

En el punto segundo del orden del día. con motivo de la caducidad de su mandato a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, se propone:

1. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón;
 2. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Juan Manuel Ginzo Santiso;
 3. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Alejandro Fernández Zugazabeitia;
- Todos ellos por el plazo estatutario previsto de cuatro años.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, anexo 2

De manera que, tras sus eventuales reelecciones, el Consejo de Administración de PVA mantendría sus cuatro consejeros “independientes”.

De ser reelegidos los candidatos propuestos, el número de miembros integrantes del Consejo de Administración quedaría compuesto por cuatro Consejeros, y en el supuesto de no ser reelegido un candidato propuesto, el número de miembros del Consejo de Administración quedaría reducido a tres y en el supuesto de no ser reelegido dos o más candidatos se faculta al Consejero vigente para que temporalmente nombre al menos dos Consejeros independientes para así poder la sociedad continuar su actividad.

.....

Los administradores de PVA recomiendan y animan a los accionistas, para que presenten candidaturas alternativas para ocupar el resto de los puestos en el consejo y defender desde ellos sus intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho artículo exige un mínimo del 3% del capital social para ejercer este derecho, permitiéndose que varios accionistas se agrupen entre ellos para alcanzar este límite mínimo. También exige que la notificación con la propuesta de posibles administradores que hagan los accionistas se reciba fehacientemente en el domicilio social 5 días después de la convocatoria. Serán aceptadas las candidaturas que habiendo sido aceptadas por la junta, presenten más votos a favor que en contra y en mismo orden, hasta un máximo de los un consejero.

Si por cualquier causa a la finalización de la Junta no hubieren sido ratificado, reelegido o designado un consejero, el número de miembros del Consejo de Administración se reducirá de cuatro miembros a tres miembros.

En el punto tercero del orden del día. se propone aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Pescanova, S.A, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2020 verificadas por los Auditores de la Compañía, Doña Josune Baranda Montejo, y formuladas por el Consejo de Administración en fecha 26 de Febrero de 2021, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

Asimismo, se propone aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 30 de noviembre de 2020.

En el punto cuarto del orden del día. se propone aplicar el resultado del ejercicio conforme a lo dispuesto en la Memoria: Compensar con los Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores el importe de 13 miles de euros correspondiente al beneficio del ejercicio.

En el punto quinto del orden del día, se somete a aprobación con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2020, requerido por el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Durante el ejercicio 2020 los administradores han percibido en su totalidad, 125 miles de euros de retribución por el desempeño de sus cargos, tal y como se señala en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

En el punto sexto del orden del día, se propone aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, cuyo texto ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y se transcribe literalmente a continuación.

INFORME POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE PESCANOVA, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023, anexo 3.

En el punto séptimo del orden del día, y sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, se propone facultar indistintamente a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, así como (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualesquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades. (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

Redondela, a 20 de agosto de 2021.
El Consejo de Administración.

PESCANOVA, S.A.

**INFORME DE GESTION
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020
QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INFORME DE GESTIÓN

1) INTRODUCCIÓN.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

1) INTRODUCCIÓN.

PESCANOVA, S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "PVA"), constituida en junio de 1960, y con domicilio en Rúa José Fernández López, s/n, Chapela (Pontevedra), fue hasta octubre de 2015 cabecera de un grupo empresarial cuya actividad residía en la explotación industrial de diversas actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal (básicamente, productos del mar), incluyendo su producción, transformación, distribución y comercialización, así como el desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas de la principal, tanto de carácter industrial como mercantil, y la participación en empresas nacionales o extranjeras.

Como consecuencia de la situación concursal, y tras las operaciones de restructuración mercantil que se produjeron en el ejercicio 2015, PVA es actualmente una sociedad cuyos principales activos son los siguientes:

- 2.437.894 participaciones sociales representativas del capital social de la mercantil NUEVA PESCANOVA, S.L., (en adelante, "NPVA") de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.
- Una cuenta a cobrar a NPVA por un importe equivalente al pasivo concursal que no se atribuyó a NPVA y que por lo tanto permanece en PVA.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Concursal 22/2003 (en adelante, la "Ley Concursal"), el 15 de abril de 2013, PVA presentó ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra, solicitud de declaración de concurso voluntario de acreedores ante su incapacidad para atender regular y puntualmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

La declaración del concurso no impidió afortunadamente, que la Sociedad y el Grupo del que era cabecera continuaran realizando su actividad empresarial.

Tras la tramitación del concurso, el 23 de mayo de 2014, el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra dictó sentencia aprobando el Convenio de acreedores propuesto por PVA, que es firme.

Dicho Convenio contemplaba determinadas modificaciones estructurales de naturaleza societaria que fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de la concursada, a propuesta de su Consejo de Administración, el 29 de septiembre de 2015. A consecuencia de dichas operaciones, se adjudicó todo el negocio y el activo (incluyendo las participaciones en otras sociedades) y la mayor parte del pasivo de la Sociedad a una sociedad constituida en el mismo ejercicio, NPVA, en cuyo capital social los acreedores financieros de la Sociedad adquirirían un 80% de participación, mientras que la Sociedad mantendría el 20% restante de participación.

A partir de ese momento, la Sociedad ha venido actuando como una sociedad de cartera, para el mantenimiento, gestión y salvaguarda del valor de su participación en NPVA.

2) EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL EJERCICIO Y SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD AL CIERRE.

2.1.- Evolución de los negocios

Tal y como señalábamos, la reestructuración del grupo acometida en 2015, de acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado por la Junta General de la Sociedad de 29 de septiembre de 2015, ha tenido como consecuencia para PVA que, ya al cierre de dicho ejercicio, e igualmente al cierre del ejercicio 2016, la Sociedad se tornase en una sociedad de cartera con dos activos principales:

- (1) 2.437.894 participaciones de NPVA (que inicialmente representaban un 20% de su capital social) sociedad que ha recibido mediante segregación la práctica totalidad de activos y pasivos de PVA; y
- (2) los activos y pasivos no segregados a favor de NPVA, que serán liquidados a medida que tenga lugar su vencimiento en los próximos 7 años.

Esta estructura exigió instrumentar una serie de apoyos por parte de NPVA, beneficiaria de sus negocios y activos, a favor de la Sociedad, con el fin de garantizar su sostenimiento a largo plazo. Se instrumentaron los siguientes apoyos previstos en el Proyecto Común así como en el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA que desarrollaba estos aspectos celebrado el 27 de octubre de 2015:

- La obligación de NPVA, de abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre de cada año, comenzando el 1 de diciembre de 2015 y previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Sociedad, una cantidad de 255.000 euros anuales (actualizados con el IPC), en un solo pago, y en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento;
- La obligación de NPVA, de prestar libre de costes para la Sociedad, el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que requiriese.

Dicha prestación podría ser realizada por NPVA con medios propios o a través de los asesores designados por la Sociedad cuando así lo determinase ésta. El coste máximo anual a asumir por PVA por estos conceptos sería de 200.000 euros;

- El mantenimiento por la Sociedad de su actual domicilio social (c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela) y, en consecuencia, el mantenimiento de este último como lugar de celebración de sus juntas generales de accionistas, así como el derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas dentro del domicilio social, y libre de costes para la Sociedad, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados;
- El derecho de la Sociedad a conservar su denominación social "Pescanova, S.A.";
- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta; y
- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de NPVA y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre.

Habida cuenta de estos antecedentes, y puesto que la Sociedad no ejerce actividades productivas por el momento, no han existido hechos significativos que hayan afectado a la evolución del negocio durante el ejercicio cerrado a 30 de noviembre de 2020, si bien si han existido hechos muy significativos posteriores al cierre del ejercicio que analizaremos en el apartado correspondiente.

2.2.- Situación de la sociedad al cierre del ejercicio.

2.2.1.- Capital social.

Al cierre del ejercicio, el capital social de PVA está constituido por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de igual clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, emitidas al portador y representadas por anotaciones en cuenta.

La totalidad de las acciones se halla admitida a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

2.2.2.- Acciones propias

Durante el ejercicio 2020, no se han realizado operaciones con acciones propias.

2.2.3.- Instrumentos financieros

Durante el ejercicio 2020, no se han llevado a cabo operaciones financieras que impliquen el uso de instrumentos financieros.

2.2.4.- Personal

La Sociedad carece actualmente de plantilla propia, siendo atendidas sus necesidades administrativas por NPVA, en virtud de los acuerdos señalados más arriba.

2.2.5.- Medio ambiente

La Sociedad no tiene activos significativos, y en consecuencia no ha incurrido en gastos destinados a la minimización del impacto medioambiental y a la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, no existen provisiones para riesgos y gastos ni contingencias relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente.

2.2.6.- Periodo medio de pago a proveedores

La información relativa al periodo medio de pago se incluye en la Nota de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020.

3) RIESGOS E INCERTIDUMBRES DEL NEGOCIO DE LA SOCIEDAD.

Habida cuenta de sus particulares circunstancias, y su actividad actual limitada a la mera tenencia y gestión de una participación en el capital de NPVA, la sociedad se enfrenta a dos tipos de riesgos e incertidumbres:

- Los riesgos propios del negocio y del entorno económico en el que opera NPVA: la Sociedad depende directamente de la solvencia de NPVA y de la capacidad de ésta para hacer frente a la deuda resultante de los convenios de acreedores de la Sociedad y sus antiguas filiales resultantes de los diversos procedimientos concursales abiertos en su día, de manera que el incumplimiento por parte de NPVA de estas obligaciones concursales determinaría necesariamente la insolvencia de la Sociedad.
- Los riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA que pueden llegar a afectar la valoración de la participación de la Sociedad en NPVA y que se relacionan a continuación.
- Otros riesgos y contingencias.

A) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Contrato de crédito celebrado el 29 de diciembre de 2015 por parte de NPVA con determinadas entidades acreedoras.

El 29 de diciembre de 2015, NPVA celebró un contrato de crédito ("Contrato de Crédito Supersenior sindicado") con siete entidades financieras en unas condiciones excesivamente onerosas frente a las condiciones de mercado.

Entre dichas condiciones se contemplaba el devengo de una obligación de pago a cargo de NPVA, como compensación a las entidades acreditantes por las quitas aceptadas en el marco de los convenios concursales de la Sociedad y sus distintas filiales, por importe de 300 millones de euros, pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que a su vez devenga unos intereses del 1% anual.

Esta obligación de pago (o "comisión de aseguramiento", tal y como se denomina en el contrato), era independiente del devengo de intereses previsto en el contrato por las cantidades dispuestas, de modo que se devengó con la propia suscripción del contrato, independientemente de que NPVA dispusiera del crédito en todo o en parte, o de la devolución de los importes dispuestos. De hecho, NPVA sólo llegó a disponer de 82.179.443,49 euros del crédito concedido, cantidad que fue íntegramente restituida el 5 de mayo de 2016, apenas cinco meses después del otorgamiento del crédito y su primera disposición. Esto significa que, en la práctica, la comisión devengada ha supuesto sólo por este concepto el devengo de unos intereses sobre la cantidad dispuesta en términos anualizados del 1.019%, lo que habla muy a las claras de su carácter desproporcionado y lesivo para los intereses de NPVA de dicho contrato.

Lo cierto es que el contrato suscrito no formaba parte del Convenio de la Sociedad ni del de sus Filiales y nace de una oferta unilateral de financiación de determinados acreedores concursales, la cual en ningún caso tenía NPVA el deber legal o convencional de aceptar. Por lo tanto, la suscripción del contrato de 29 de diciembre de 2015 fue un acto de voluntad discrecional, tendencioso y lesivo para los intereses tanto de NPVA como para la Sociedad en su condición de socio de aquélla, en una decisión adoptada por quien entonces era Administrador Único de NPVA, con relaciones directas de dependencia de uno de los acreedores, que no se deducía ni resultaba exigible en virtud de ningún Convenio concursal o disposición legal alguna.

La Sociedad ha interpuesto con fecha 27 de julio de 2017 una demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Primera Instancia de Vigo solicitando se declare nula e inexistente esta obligación de pago a cargo de NPVA. La demanda ha sido admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Vigo, en los Autos de Juicio Ordinario 580/2017, y se encuentra a la fecha del presente informe pendiente de contestación por diversos demandados, tras haber resultado obligada la sociedad a ampliar la demanda contra diversos terceros a los que se transmitió parcialmente el "crédito adicional subordinado".

Si la demanda prospera, se evitará el deterioro patrimonial que ha supuesto para NPVA el reconocimiento del "crédito adicional subordinado"; si, por el contrario, no prospera, este deterioro patrimonial afectará a NPVA, con un coste a vencimiento de 300 millones de euros, junto con los intereses que el propio crédito adicional subordinado devengue. Al ostentar la Sociedad una participación en NPVA, la Sociedad se vería afectada indirectamente por este deterioro patrimonial de su participada.

Por otro lado, una parte del importe del "crédito adicional subordinado" ha sido objeto de capitalización en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios de NPVA de 19 de abril de 2017. La declaración de nulidad e inexistencia de estos créditos comportaría la nulidad de la capitalización acordada en dicha fecha respecto de aquéllos, lo que indirectamente beneficiaría

a la Sociedad al reducir necesariamente la dilución sufrida como consecuencia de dicha ampliación.

Por último, debe señalarse que una eventual desestimación completa de las pretensiones de la Sociedad en la demanda interpuesta a la que antes hemos hecho referencia determinaría una probable condena en costas que, en caso de materializarse, y habida cuenta de la altísima cuantía del procedimiento, sería inasumible para la Sociedad y abocaría a ésta a su liquidación.

B) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Dilución del porcentaje de participación en NPVA como consecuencia de la ampliación de capital aprobada.

El 19 de abril de 2017, la Junta General de Socios de NPVA aprobó una ampliación de capital por compensación de créditos, por un importe de 135.426.453.-€, mediante la emisión de 135.426.453 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de asunción, que fue asumida íntegramente por los acreedores financieros de NPVA. La Sociedad no pudo participar en dicha ampliación, ni se le reconoció derecho alguno de suscripción preferente.

Hasta entonces, NPVA contaba con un capital social representado por 12.187.894 participaciones, de un euro de valor nominal cada una de ellas, de las cuales 2.437.894 (un 20%) correspondían a la Sociedad. A partir de la ejecución de dicho aumento, NPVA ha contado con un capital social representado por 147.614.347 participaciones; dado que la Sociedad no ha tenido oportunidad de participar en esta ampliación, su participación por el momento ha quedado reducida al 1,65% del capital social de NPVA.

La Sociedad siempre se opuso a la aprobación del citado acuerdo, y anunció su impugnación, en defensa de sus legítimos intereses. En este sentido, la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 21 de marzo de 2017 ratificó en el Punto 2º del Orden del Día de dicha reunión, esta decisión de impugnación.

La Sociedad interpuso en septiembre de 2017 demanda de juicio ordinario para la impugnación de dichos acuerdos ante los Juzgados de lo Mercantil de Pontevedra. La demanda dio lugar a la incoación del Juicio Ordinario Nº 235/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra.

Dicho órgano dictó sentencia el 27 de junio de 2018 desestimando la demanda interpuesta por la Sociedad, sin condena en costas para ninguna de las partes. Puesto que la Sociedad consideraba la sentencia lesiva para sus intereses y no estaba conforme con sus fundamentos, tomó la decisión, contando con la opinión favorable de sus asesores legales, de interponer recurso de apelación contra aquélla, lo que verificó el 27 de julio de 2018.

El recurso, al que correspondió el número de autos 591/2018 fue resuelto por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que lo desestimó mediante sentencia de 27 de marzo de 2019.

Contra dicha sentencia, y de acuerdo con el criterio de los abogados de la Sociedad, se interpuso recurso de casación por la compañía, pendiente a la fecha de admisión a trámite por la Sala 1ª del Tribunal Supremo.

Una eventual desestimación definitiva de esta demanda comportaría perpetuar la dilución sufrida por la Sociedad en su participación en NPVA, y por lo tanto el valor de mercado de dicha participación, que pasaría a ser del 1,65% del valor estimado de NPVA, frente al 20% de dicho valor si, por el contrario, la demanda termina siendo estimada.

C) Riesgos e incertidumbres derivados de determinadas decisiones tomadas por el órgano de administración y la Junta General de Socios de NPVA: Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda interpuesta por NPVA en relación con dichas medidas.

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación aprobado el 29 de septiembre de 2015, así como con el Contrato de Medidas de Apoyo celebrado entre la Sociedad y NPVA el 27 de octubre de 2015, NPVA se encuentra obligada a prestar determinadas medidas de apoyo a Pescanova, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades en los plazos convenidos, y el reconocimiento del derecho de Pescanova a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de Nueva Pescanova mientras mantenga una participación en el capital social de ésta (véase el apartado 2 de este informe).

NPVA interpuso demanda de juicio ordinario ante los Juzgados de Pontevedra solicitando la declaración de nulidad de estas obligaciones. Estas obligaciones, sin embargo, han sido ratificadas (salvo en dos apartados accesorios relativos al importe de la indemnización por incumplimiento a cargo de NPVA y la cuantía de los intereses de demora devengados como consecuencia de dicho incumplimiento) mediante sentencia de 15 de junio de 2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Pontevedra, sentencia que ha devenido firme.

No obstante lo anterior, NPVA, en paralelo a este procedimiento, interpuso una demanda solicitando ser indemnizada por los perjuicios que supuestamente le estarían ocasionando estas prestaciones, las cuales concebía como ventajas ilícitas a favor de la Sociedad. Por sentencia de fecha 26 de diciembre de 2016, el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra desestimó íntegramente la demanda interpuesta por NPVA y le condenó a pagar las costas del proceso. Nueva Pescanova recurrió dicha sentencia y la Audiencia Provincial de Pontevedra dictó el 22 de Mayo de 2017 sentencia desestimando el recurso interpuesto por Nueva Pescanova. Nueva Pescanova interpuso recurso de casación contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Una eventual estimación del recurso interpuesto por NPVA determinaría el nacimiento de una obligación de restitución a cargo de la Sociedad de todas las cantidades recibidas de NPVA como consecuencia de estas prestaciones.

En cualquier caso, debemos hacer notar el incumplimiento generalizado durante el ejercicio 2019 por parte de NPVA de una parte de las obligaciones reseñadas anteriormente, en particular las siguientes:

- El derecho de la Sociedad a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta, a pesar de lo cual la Junta General de Socios de NPVA de 27 de junio de 2017

acordó la destitución de los dos miembros del Consejo de Administración de dicha sociedad que habían sido designados por la Sociedad, dejando a ésta sin representación en dicho Consejo de Administración; y

- La obligación por parte de NPVA de facilitar a la Sociedad (i) sus cuentas anuales (individuales y consolidadas) auditadas, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio de Nueva Pescanova y (ii) los estados financieros intermedios consolidados correspondientes al primer semestre de cada ejercicio, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha de cierre, a pesar de lo cual NPVA ha incumplido sistemáticamente dichas obligaciones, provocando el retraso en la convocatoria por parte de la Sociedad de la Junta General de Accionistas que debe aprobar las Cuentas Anuales tanto en el ejercicio 2018 como en el ejercicio 2019.

El mantenimiento deliberado por parte de NPVA de esta situación en el tiempo puede provocar un perjuicio operativo serio a la Sociedad.

D) Otros riesgos y contingencias:

Existen otras contingencias que afectan a la Sociedad tienen su origen en un momento anterior a la declaración de concurso de acreedores, lo que, en su caso, mitigaría en términos significativos el hipotético impacto negativo. Los procesos más relevantes que pudieran afectar a la Sociedad son los siguientes:

- Procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de Madrid, Diligencias Previas 31/2013-T en el que Pescanova se encuentra acusada como persona jurídica por diversos hechos que se atribuyen a una parte de sus antiguos administradores y directivos. Analizaremos extensamente esta cuestión en el apartado 4) de este informe.
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) abrió en su momento cinco expedientes sancionadores a la Sociedad, por presunta comisión de varias infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores. Las supuestas infracciones estarían relacionadas con la supuesta remisión de información inexacta, veraz o engañosa en el Hecho Relevante comunicado a la CNMV y al mercado el 14 de marzo de 2013, con la no remisión a la CNMV y difusión de información financiera periódica, con la supuesta negativa o resistencia a la actuación supervisora o inspectora de la CNMV, con la realización de prácticas de manipulación de mercado y con la no comunicación a la CNMV y difusión de operaciones sobre acciones propias. Los Administradores y asesores legales de la Sociedad estiman que el impacto económico que podría ponerse de manifiesto por estos expedientes no es significativo y estaría, en cualquier caso, afectado por el proceso concursal. El carácter concursal y subordinado de las multas recaídas en aquellos expedientes que no están paralizados por las diligencias previas 31/2013-T que se siguen en el procedimiento penal tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de Madrid, ha sido confirmado los acuerdos de la Dependencia de asistencia y servicios tributarios de la Agencia Tributaria, de

fechas 3 y 15 de junio de 2016 por los que se resuelven de forma favorable sendos recursos de reposición interpuestos por la Sociedad.

- Adicionalmente, la Sociedad tiene en curso otros procedimientos judiciales derivados de su actividad ordinaria previa a la entrada en concurso y que se encuentran en diferentes etapas judiciales.

En cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad tiene constituida una provisión para riesgos y gastos por importe de 31.666 miles de euros, que figura registrada en el epígrafe "Provisiones a largo plazo", en proporción a las cuantías de las contingencias y sus respectivas probabilidades de ocurrencia, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y derivado de las operaciones de fusión y doble segregación descritas anteriormente, NPVA asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por NPVA

4) ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA LA SOCIEDAD OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

Asunto "Capitán Pescanova":

El 25 de julio de 2012, el Juzgado de Primera Instancia nº 40 de Madrid, dictó auto fijando la indemnización que solidariamente venían obligadas a pagar UNILEVER ESPAÑA, S.L., y LOWE PARTNERS, S.L., a PESCANOVA, S.A., por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de las medidas cautelares adoptadas en su día sobre el patrimonio de Pescanova mediante auto de 21 de abril de 1997.

Por medio de demanda de ejecución provisional de fecha 21 de noviembre de 2012, nuestra compañía interesó la ejecución del auto de 25 de julio de 2012. Como consecuencia, el Juzgado dictó orden general de ejecución provisional contra Unilever por un importe total de 13.169.189,42.-€.

Unilever realizó diversas consignaciones en el Juzgado por importe de 10.130.135,81.-€. Sin perjuicio de ello, presentó recurso de apelación contra el auto de 25 de julio de 2012, que sería finalmente estimado el 23 de enero de 2014.

Como consecuencia de la estimación del recurso, la condena dineraria que debía abonar Unilever a Pescanova se vio reducida a la cifra de 4.210,797,12 Euros. Por lo tanto, y como Unilever había consignado en el Juzgado 10.130.135,81.-€, Pescanova se vería obligada a devolver a Unilever la cantidad cobrada en exceso por importe de 5.919.338,69.-€, más los intereses devengados por esta cantidad.

Tras ser notificada de esta decisión, Pescanova interpuso demanda solicitando se modificara la lista de acreedores de tal manera que se incluyera el crédito de Unilever por importe de 5.919.338,69.-€ como crédito subordinado, mientras que Unilever se opuso a la demanda sosteniendo no debía tener la consideración de crédito concursal, sino de crédito contra la masa, por lo tanto no sujeto al convenio. La sentencia del juzgado determinó que el crédito tendría la consideración de concursal con la calificación de ordinario.

Unilever interpuso recurso de apelación que fue estimado mediante sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 23 de diciembre de 2015. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo por parte de Pescanova (recurso 771/2016). El 11 de diciembre de 2018, sin embargo, y con la inestimable colaboración de NUEVA PESCANOVA, S.L., se llegó a un acuerdo transaccional en virtud del cual Unilever aceptaba una quita del 50% en su reclamación, mientras que el restante 50% será abonado por NUEVA PESCANOVA, S.L., y renunciaba a las costas de los procedimientos.

El acuerdo transaccional supone un importante alivio financiero para nuestra sociedad, dado el riesgo cierto de que el crédito finalmente se entendiese por el Tribunal Supremo como no concursal y no sujeto al convenio, y que por lo tanto hubiera que haber hecho frente a él íntegramente. Ello nos ha permitido cancelar la provisión que, por importe de 7.921 miles de euros manteníamos hasta el momento por esta cuestión en previsión de un resultado desfavorable del litigio.

Asunto Audiencia Nacional:

ANTECEDENTES

Pescanova, S.A., (PVA) se encuentra acusada como persona jurídica en las Diligencias Previas 31/2013-T seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Los potenciales impactos de este procedimiento se ven afectados por la novedad de la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas, la multa aparejada a los delitos por los que se acusa a la sociedad, la indemnización civil que pudiera fijarse a favor de los perjudicados, la hipotética responsabilidad subsidiaria de la sociedad por los delitos cometidos por sus trabajadores, la especial circunstancia del procedimiento que se está enjuiciando, la existencia de numerosos argumentos de defensa en el procedimiento penal, y, adicionalmente, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, por el hecho de que la potencial sanción económica y la responsabilidad civil que hipotéticamente pudieran imponerse, estarían, en cualquier caso, afectadas por el proceso concursal.

Como consecuencia de los riesgos asociados a dicho procedimiento, y en cobertura de los posibles impactos económicos de estos riesgos, la Sociedad había constituido a 30 de noviembre 2017 una provisión por un importe actualizado de 14,9 millones de euros (22,7 millones de nominal), (14,5 millones de euros a 30 de noviembre de 2016), aproximadamente, que figura registrada como parte del epígrafe "Provisiones a largo plazo" del balance al 30 de noviembre de 2017 presentado y auditado, en base a las cuantías de las contingencias y a la calificación acerca de la probabilidad de materialización del riesgo, de acuerdo con información recibida de los asesores de la Sociedad.

El Auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 había fijado, con carácter inicial, una posible responsabilidad pecuniaria de Pescanova, S.A. en 55 millones de euros, aproximadamente, y había impuesto una fianza por dicho importe a la sociedad. Recurrida esta decisión en reforma por nuestra sociedad, el recurso fue estimado mediante auto de 14 de enero de 2014 que revocó las medidas cautelares impuesta a Pescanova, S.A. Dicho auto fue confirmado por otro de la Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 2014.

El 11 de junio de 2018, el Juzgado Central de Instrucción nº 5 dictó Auto de Apertura del Juicio Oral, que fue notificado formalmente a nuestra sociedad el 29 de junio de 2018.

En dicho auto, y como consecuencia de los hechos atribuidos a parte de sus antiguos administradores y directivos, se exige una fianza a PESCANOVA, S.A., de 348,2 millones de euros, para responder de las multas cuya imposición a la compañía se ha solicitado por las acusaciones en el procedimiento, así como otras fianzas por importe de 602,9 millones de euros conjuntamente o subsidiariamente con otros acusados para garantizar la responsabilidad civil consecuencia de estos actos. Como consecuencia de ello, se le requirió a nuestra compañía para prestar fianza por 673,75 millones de euros (importe equivalente a la suma de la posible multa a la sociedad y la eventual responsabilidad civil solidaria con otros acusados), y asimismo fue advertida de que debería prestar fianza por importe de otros 277,27 millones de euros para cubrir su eventual responsabilidad civil subsidiaria en el caso de que los acusados eventualmente obligados con carácter principal no lo verificaren.

La compañía presentó recurso contra este auto, que fue resuelto mediante auto de 31 de julio de 2018 del mismo juzgado, que desestimaba el recurso por entender que concurría una causa de inadmisión en el mismo, pero que sin embargo posponía cualquier decisión sobre una eventual ejecución de las fianzas impuestas a la apertura de una pieza separada de responsabilidad civil donde se dilucidaría esta cuestión.

Abierta dicha pieza, nuestra compañía presentó escrito de alegaciones solicitando el levantamiento de las medidas cautelares impuestas, solicitud que fue informada favorablemente por el Ministerio Fiscal, y que dio lugar al auto dictado el 27 de diciembre por el Juzgado Central de Instrucción no 5, en virtud del cual se acuerda paralizar cualquier embargo sobre los bienes de Pescanova, S.A., como consecuencia de las fianzas impuestas en el auto de dicho juzgado de 11 de junio de 2018.

Además este auto reconoce que la ejecución de dichos embargos haría inviable el cumplimiento del convenio concursal al que se encuentra sometido la sociedad.

Si bien esta última resolución nos asegura que no existirá una ejecución inmediata de las medidas cautelares impuestas en su día, sigue existiendo el riesgo de una condena penal a la compañía en el juicio que se celebrará en los próximos meses, con imposición de responsabilidades pecuniarias (multa y responsabilidad civil) por los importes que hemos recogido, así como la condena a sus antiguos trabajadores que pudieran dar lugar a una responsabilidad civil subsidiaria. Una eventual condena en estos términos y su posterior eventual ejecución en el patrimonio de la sociedad por estos importes, podría provocar una situación de insolvencia temporal de PVA, con gravísimo e injustificado perjuicio de nuestros 9.000 accionistas, quienes perderían de esta manera todo el patrimonio invertido en el capital

de nuestra sociedad, dicho recurso a fecha de hoy todavía está pendiente de resolverse. No obstante ello, este riesgo potencial se ve claramente delimitado y reducido debido a los siguientes motivos:

- Tanto una eventual multa como la condena a la indemnización de la responsabilidad civil, tanto a título principal como a título subsidiario, tendrían carácter concursal y estarían sometidas a las quitas aprobadas en el convenio de acreedores de la Sociedad, con una reducción del 97,5%, reducción que debe reflejarse en el importe de la fianza a prestar. No obstante, debemos llamar la atención sobre el hecho de que, en su informe emitido en relación con nuestra solicitud en la pieza separada de responsabilidad civil, el Ministerio Fiscal entiende *a priori* – si bien no expresa demasiado convencimiento al respecto – que los créditos por responsabilidad civil tendrían carácter privilegiado general, por lo que podrían sustraerse de la aplicación del convenio si sus titulares no votaron a su favor o su voto no se computó como favorable al convenio. Se trata de un criterio debatible sobre el que nuestros asesores guardan la opinión contraria a la del Ministerio Fiscal, y sobre el que existen otras cuestiones significativas que ni siquiera fueron evaluadas por el informe del Ministerio Fiscal (por ejemplo, si los créditos serían concurrentes o no), pero cuya hipotética estimación por la Sala, aun cuando resulte improbable, tendría un impacto patrimonial estimable.

- De acuerdo con el “contrato de regulación de los mecanismos de pagos previstos en los convenios de acreedores de "PESCANOVA S.A." y de determinadas sociedades filiales españolas” suscrito el 27 de octubre de 2015 entre NUEVA PESCANOVA y nuestra compañía, elevado a público mediante escritura otorgada el 28 de octubre de 2015 ante el notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, y cuya validez ha sido confirmada judicialmente con carácter firme, las eventuales obligaciones derivadas de este procedimiento penal, y por lo tanto la obligación de pago de las cantidades a las que, en su caso, resulte condenada nuestra sociedad en concepto de multa y de responsabilidad civil, así como las cantidades que hipotéticamente pudiera llegar a abonar nuestra sociedad en concepto de responsable civil subsidiaria, habrán de ser asumidas por NUEVA PESCANOVA, S.L. Veámoslo a continuación en el siguiente epígrafe. En la actualidad dicho juicio en la Audiencia Nacional ya se ha celebrado. El 6 de octubre de 2020, la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia en el Rollo 1/2019 que delimitó las responsabilidades de los antiguos administradores y directivos de nuestra sociedad en el proceso que llevó al concurso de acreedores del año 2013. La sentencia impone a nuestra sociedad una multa de dos años a razón de 30 euros diarios, así como la condena al pago de la indemnización de la responsabilidad civil nacida de delito por un importe de al menos 165 millones de euros, que podría elevarse hasta aproximadamente 200 millones de euros en fase de ejecución de sentencia, con carácter solidario junto con otros acusados. La Sentencia ha sido recurrida en casación frente al Tribunal Supremo el 11 de enero de 2021, y la sociedad se encuentra pendiente de su admisión a trámite o no. En cualquier caso, a dichos importes deberán dárseles el mismo tratamiento que a los créditos sometidos al convenio de acreedores de la compañía, con una quita del 97,5%, y deberá ser NPVA quien responda de cualquier cantidad pagadera por este motivo.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL

En cualquier caso, en opinión de los asesores legales de la Sociedad, la potencial sanción económica así como cualquier posible responsabilidad civil resultante de una hipotética sentencia condenatoria definitiva que afectase a PESCANOVA, S.A., estarían afectadas por las consecuencias del proceso concursal en el que estuvo incurso la compañía, con las quitas correspondientes, y estarían sometidos

asimismo a los acuerdos de fusión y segregación aprobados por la Junta General de PVA en septiembre de 2015.

En dichos acuerdos de fusión y segregación también quedó previsto que Nueva Pescanova (NPVA) se ha de hacer cargo de las consecuencias económicas de una hipotética sentencia

condenatoria. En efecto, de conformidad con las decisiones adoptadas en las operaciones de fusión y doble segregación descritas en la Nota 5 de las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2017, Nueva Pescanova, S.L. asumirá los pasivos de cualquier naturaleza, incluidos aquellos de carácter contingente o de comunicación tardía de acuerdo con la Ley Concursal, contabilizados o no contabilizados, existentes a la fecha de la Segunda Segregación o que se pongan de manifiesto después de la misma pero que traigan su causa de hechos anteriores a la Segunda Segregación, mediante un crédito recíproco. En este sentido, los administradores consideran que los pasivos adicionales que pudieran en su caso surgir, no cubiertos por las provisiones anteriormente mencionadas, serán asumidos en última instancia por Nueva Pescanova, S.L. Para este cumplimiento se hace constar que el total activo de Nueva Pescanova conforme a las CCAA del ejercicio 2020 es de 936.499 miles de euros y el Patrimonio Neto es de 23.644 miles de euros.

PROVISIÓN CONTABLE

En el ejercicio 2019, y por consejo de los asesores de la compañía, se amplió el importe de la provisión para cubrir estas contingencias en el importe de 15 millones de euros, para alcanzar la cifra de 29,9 millones de euros de importe actualizado (37,8 millones de nominal).

Actualmente el importe de dicha provisión en 2020 es de 32,173 millones.

Para el cálculo de la provisión, se tomaron los valores de las hipotéticas responsabilidades según tres categorías:

- Accionistas relacionados con el concursado por importe de 121,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, por importe de 111,2 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por importe de 10 millones de euros.

Cada una de las categorías está afectada por los siguientes porcentajes de quita:

- Accionistas relacionados con el concursado, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 12,1 millones de euros.
- Accionistas y acreedores con importes superiores a 100.000 euros, 90%, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 11,1 millones de euros.
- Accionistas minoritarios con importes inferiores a 100.000 euros, por lo que resulta un valor nominal de la provisión de 10 millones de euros.

Estos tres valores nominales resultantes se incrementan en un 33%, conforme a lo indicado en el Auto, lo que supone 10,9 millones de euros.

Así mismo, adicionalmente al importe de la responsabilidad, el importe de las posibles multas, se le aplica una quita igual a la deuda subordinada básica del 97,5%, lo que sitúa la provisión por este concepto en un valor nominal de 8,7 millones de euros.

La suma total del valor nominal de la fianza a provisionar así obtenida asciende a 52,8 millones de euros.

Los movimientos habidos en las provisiones son los siguientes:

(Miles de euros)	Saldo inicial	Dotaciones	Ajustes por el efecto financiero	Saldo final
Provisión por litigios y otras contingencias 2019	30.293		904	31.197
Provisión por litigios y otras contingencias 2020	31.197		976	32.173

El gasto contabilizado por las dotaciones efectuadas en el ejercicio, se presentan en la cuenta de resultados netas del ingreso correspondiente derivado del incremento del crédito recíproco que se mantiene con Nueva Pescanova S.L.

OTROS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES

1.- Durante el periodo se han producido las siguientes novedades en el plano judicial con un impacto potencial significativo en las cuentas de la sociedad:

1.1.- La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictó el 4 de junio de 2020 sentencia que desestimó el recurso de casación interpuesto por Nueva Pescanova S.L., (NPVA) contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1ª) de 22 de mayo de 2017 (rollo 137/2017). Ésta, a su vez, había desestimado el recurso interpuesto por NPVA contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra de 26 de diciembre de 2016 (juicio ordinario 147/2016), también desestimatoria de las pretensiones de NPVA. El objeto del procedimiento iniciado por NPVA era la solicitud de una indemnización a nuestra compañía por importe de 1,9 Millones de euros en relación con el contrato de medidas de apoyo celebrados entre las dos sociedades el 27 de octubre de 2015.

1.2.- El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra dictó auto con fecha 11 de agosto de 2020, aclarado mediante otro posterior de 17 de agosto, homologando el acuerdo de refinanciación alcanzado el 30 de junio de 2020 entre NPVA y diversos acreedores, y que tiene como consecuencia la capitalización de pasivos financieros por importe de 797,8 Millones de euros a valor nominal, de los cuales 431 Millones corresponden a ABANCA, socio mayoritario de NPVA con una participación del 80,46% en su capital social. Nuestra sociedad y otros acreedores financieros han impugnado dicha resolución. El día 20 de Enero se recibió Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra que dictó el 17 de enero de 2021 en los autos del Incidente Concursal Común 168/2020, seguidos ante dicho juzgado, y en el que Pescanova, S.A., era parte.

En dicha Sentencia se deja sin efecto la homologación del acuerdo de refinanciación alcanzado el 30 de junio de 2020 entre Nueva Pescanova, S.L., y Abanca Corporación Bancaria, S.A., (ABANCA) aprobado mediante auto del mismo juzgado de 11 de agosto de 2020.

Como consecuencia de dicha sentencia, Nueva Pescanova, S.L., no podrá ejecutar la ampliación de capital por compensación de créditos prevista en dicho acuerdo de refinanciación.

No obstante, Nueva Pescanova, S.L., anunció públicamente que procederá a convocar Junta General de Socios a efectos de aprobar una nueva ampliación de capital por compensación de créditos, en esta ocasión con carácter voluntario.

2.- Continúan pendientes de resolución los siguientes asuntos judiciales con un impacto potencial significativo en las cuentas de la sociedad:

2.2.- Recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Rollo 591/2018) que desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra 26 de junio de 2018 (Juicio Ordinario 235/2017). Dicha sentencia desestimaba a su vez la impugnación de los

acuerdos de ampliación de capital de NPVA adoptados en la Junta General de 19 de abril de 2017, en la que nuestra sociedad no pudo participar y que supusieron diluir nuestra participación en el capital social de NPVA desde un 20% hasta un 1,65%.

2.2.- Juicio Ordinario 580/2017 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Vigo, en el que hemos solicitado la anulación de un crédito adicional subordinado (crédito supersenior) por importe de 300 millones de euros asumido por NPVA a favor de diversas entidades financieras. Parte de estos créditos fueron capitalizados en la ampliación de capital de 2017 de NPVA, y el resto se han integrado en el pasivo financiero objeto del acuerdo de refinanciación de 30 de junio de 2020, y se capitalizarían caso de que no prospere la impugnación del auto de homologación de dicho acuerdo.

5) EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración de la compañía ha aprobado un Plan Estratégico dirigido a retomar la actividad comercial de la sociedad en Sudamérica.

En el desarrollo de la primera parte de este plan, y de acuerdo con socios locales, la sociedad ha comenzado a crear una infraestructura de distribución en Bolivia con el fin de comercializar en dicho mercado productos del mar y otros productos de alimentación.

El Consejo de Administración pretende, con esta nueva actividad, dar comienzo a una nueva fase de la compañía, la cual de esta manera recuperaría su actividad propia y dejaría de ser exclusivamente una sociedad de mera tenencia de su participación en Nueva Pescanova, S.L.

El éxito de esta primera fase del Plan Estratégico dará pie, en su caso, al desarrollo de nuevas fases y a la expansión en otros países.

ANEXO 2

PROPUESTAS E INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PESCANOVA, S.A., FORMULA A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 529 DECIES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE CONSEJEROS INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y AL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1.- Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El artículo 518 e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital incluye, dentro de la información general que la sociedad debe publicar con ocasión de la convocatoria de Junta y para el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies.

De conformidad con este último precepto, la propuesta de nombramiento y reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos. La propuesta debe ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Por su parte, el artículo 529 quinquedecies atribuye a la comisión de nombramientos y retribuciones, entre otras, la función de elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas. Igualmente le atribuye la función de informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de PESCANOVA, S.A, ha formulado la siguiente propuesta en relación con la reelección de los consejeros independientes cuyo mandato ha vencido con anterioridad:

“Con motivo de la caducidad de su mandato a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, se propone:

2.1. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón;

2.2. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Juan Manuel Ginzo Santiso;

2.3. Reelegir como Consejero independiente por el plazo de cuatro años a D. Alejandro Fernández Zugazabeitia.”

El Consejo de Administración de PESCANOVA, S.A., ha acordado aceptar la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en su virtud ha acordado convocar Junta General de Accionistas el 23 de septiembre de 2021 en primera convocatoria, y al día siguiente en segunda convocatoria, incluyendo como punto segundo del Orden del día las mencionadas propuestas, que deberán ser objeto de votación separada.

A estos efectos, el Consejo de Administración ha acordado aprobar y poner a disposición de los Sres. Accionistas el siguiente

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN

i) D. Alejandro Fernandez Zugazabeitia

(a) Descripción de su perfil:

Licenciado en Derecho, Especialidad Económica, por la Universidad de Deusto.

Master en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa.

Asesoramiento de índole tributario, mercantil y financiero, habiendo desempeñado el mismo en los despachos Ramón y Cajal Abogados y Rödl & Partner Abogados. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja. Práctica profesional en Bilbao y Madrid.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente esta propuesta y tanto dicha Comisión como el propio Consejo valoran de forma muy positiva el desempeño de sus funciones por parte del Sr. Fernández Zugazabeitia desde el año 2017. Consideran muy valiosa su presencia en el Consejo de PESCANOVA, S.A., y su aportación a la buena proyección de la Sociedad, motivos por los que proponen a la Junta su reelección en el cargo.

(c) Categoría de consejero:

D. Alejandro Fernandez Zugazabeitia es considerado por la comisión de nombramientos y retribuciones y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

(ii) D. Luis Malo de Molina Lezama- Leguizamón

(a) Descripción de su perfil:

Licenciado en Derecho (E-3) por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

Licenciado en C.C. Empresariales (E-3) por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).

Experto universitario en administración concursal (Universidad Internacional de la Rioja).

Abogado en ejercicio por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y economista en ejercicio por el Colegio de Economistas de Madrid. Áreas de práctica: contratación mercantil, Derecho societario, modificaciones estructurales de sociedades, refinanciación y reestructuración societaria y procedimientos concursales. Derecho procesal.

Empresario y consejero en diversas sociedades.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente esta propuesta y tanto dicha Comisión como el propio Consejo valoran de forma muy positiva el desempeño de sus funciones por parte del Sr. Malo de Molina Lezama-Leguizamón desde el año 2017. Consideran muy valiosa su presencia en el Consejo de PESCANOVA, S.A., en el que ha ejercido el cargo de Presidente, y su aportación a la buena proyección de la Sociedad, motivos por los que proponen a la Junta su reelección en el cargo.

(c) Categoría de consejero:

D. Luis Malo de Molina Lezama-Leguizamón es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) D. Juan Manuel Ginzo Santiso

(a) Descripción de su perfil

Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra.

Abogado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Guipúzcoa.

Experto en Informática y nuevas tecnologías.

Empresario en el sector de energías renovables.

(b) Valoración:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente esta propuesta y tanto dicha Comisión como el propio Consejo valoran de forma muy positiva el desempeño de sus funciones por parte del Sr. Ginzo Santiso desde el año 2017. Consideran muy valiosa su presencia en el Consejo de PESCANOVA, S.A., y su aportación a la buena proyección de la Sociedad, motivos por los que proponen a la Junta su reelección en el cargo.

(c) Categoría de consejero:

D. Juan Manuel Ginzo Santiso es considerado por la comisión de nombramientos y por el consejo, que suscribe las consideraciones de ésta, como consejero independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO 3

INFORME POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE PESCANOVA, S.A. PARA LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023

1. INTRODUCCIÓN.- El Consejo de Administración de Pescanova, S.A. (la "Sociedad"), a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, somete a la Junta General de Accionistas la aprobación de la presente política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital. La presente política resultará de aplicación durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, salvo que la Junta General de Accionistas apruebe su modificación o sustitución con anterioridad.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES.-

La política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad se fundamenta en los siguientes principios:

- (a) Amplia transparencia en la información de las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración.
- (b) Coherencia con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.
- (c) Aplicación de los principios de moderación y sencillez.
- (d) Proporción razonable de la retribución de los Consejeros con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tenga en cada momento y los estándares de mercado de entidades comparables.
- (e) Promoción de la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.
- (f) Atracción y retención de los mejores profesionales.
- (g) Recompensa del nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.

3. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES.-

3.1 Marco normativo y estatutario

(i) El artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"1. La remuneración de las funciones que están llamados a desarrollar los consejeros en su condición de tales, como miembros del órgano colegiado o sus comisiones, deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente conforme dispone el artículo 217 y a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodécies.

2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

3. Corresponde al consejo de administración la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones".

(ii) El artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables."

(iii) El artículo 38 de los Estatutos sociales, aprobado en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

"Los Consejeros tendrán derecho a una retribución anual fija y dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones, así como a que se les reponga de los gastos de desplazamiento.

Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que algún Consejero pudiera percibir por el desempeño de funciones ejecutivas, que se recogerán en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y la abstención del Consejero afectado."

3.2 Política de remuneraciones de los consejeros en su condición de tales

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales consistirá en:

- (i) una cantidad fija anual en efectivo; y
- (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones.

Asimismo, los Consejeros tendrán derecho a que se les reponga de los gastos de desplazamientos devengados por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan.

La determinación de la asignación fija anual de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, el Consejo de Administración determinará la periodicidad con la que se abonará la asignación anual.

El importe máximo anual que los Consejeros recibirán en su condición de tales está previsto en el apartado cuarto siguiente.

En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros del Consejo de Administración durante la vigencia de la presente política, les será de aplicación el sistema retributivo regulado en el presente documento, en cuyo caso el importe máximo anual de la remuneración de los consejeros se incrementará en proporción al número de los que pudieran ser designados como tales.

4.- IMPORTE MÁXIMO ANUAL DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

4.1 Marco normativo y estatutario

(i) El artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero."

(ii) El artículo 529.2 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos."

4.2 Importe máximo anual

En aplicación del citado precepto, se establece que el importe máximo anual de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales, sea el mismo importe que permanece vigente desde el 29 de mayo de 2015, 360.000 euros, cantidad que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación.

5. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EJECUTIVAS

5.1 Marco normativo y estatutario

El artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital establece en sus apartados 3 y 4:

"3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a

sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general".

Por su parte, el artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital establece lo siguiente:

"1. La remuneración de las funciones ejecutivas de los consejeros delegados y demás consejeros a los que se atribuyan funciones de esa índole en virtud de otros títulos deberá ajustarse a los estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones aprobada con arreglo a lo previsto en el artículo 529 novodecimos y a los contratos aprobados conforme a lo establecido en el artículo 249.

2. La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones a que se refiere el artículo siguiente.

3. Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones."

5.2 Política de remuneraciones de los Consejeros ejecutivos.

La remuneración que recibirán los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas consistirá únicamente en una cantidad fija anual, con el objeto de mantener una política de remuneraciones sencilla y transparente. Dicha cantidad fija anual será determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones en atención a los principios recogidos en la presente política de remuneraciones, y se deberá ajustar a parámetros de mercado con arreglo a los siguientes principios:

- Proporcionalidad de la retribución a la dedicación real del Consejero ejecutivo;
- Ajuste de la retribución a la solvencia y capacidad financiera de la sociedad;
- Retribución externamente competitiva.

Los contratos que se suscriban con los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas no contemplarán:

- (i) indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual;
- (ii) pactos de exclusividad;
- (iii) ni pactos de no concurrencia post-contractual; y
- (iv) pactos de permanencia o fidelización.

En cualquier caso, se hace constar que actualmente no existe ningún consejero delegado ni que desempeñe funciones ejecutivas en el sentido del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, ni se prevé a corto plazo que exista esta figura.